

LEY N.º 865

Amanuenses de las salas de la Ilustrísima Corte Superior de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Créase una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, con el haber de seis libras, seis soles mensuales.

Artículos 2.º Consígnese en el pliego de Justicia, del presupuesto general de la República, la cantidad de doscientas treinta y siete libras, seis soles anuales, para el pago de dichos haberes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—M. V. Villarán.